

PEYPAC, C. POR A.

Capital Social Autorizado: RD\$50,000.00

Capital Social Suscrito y Pagado: RD\$50,000.00

R.N.C. Número: 130-02526-6

Registro Mercantil Número: 24184SD

Avenida Privada No. 70, Mirador Norte
Santo Domingo, República Dominicana

NOMINA formulada de acuerdo con el Código de Comercio y los Estatutos Sociales, de los suscriptores de acciones, presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria de la compañía **PEYPAC, C. POR A.** celebrada en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diez (2010).

Nombres y Generales de los Accionistas	Número de Acciones	Número de Votos
-------------------------------------------	-----------------------	--------------------

HAMID YARYURA BONETTI, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0057848-3, domiciliado y residente en la Calle C, No. 13, de la urbanización Cuesta Hermosa II, sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo.

248

248

MARIA DOLORES SENCION, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0727589-3, domiciliada y residente en la Calle C, No. 13, de la urbanización Cuesta Hermosa II, sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo.

247

247

JULIA YARYURA SENCION, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1487916-6, domiciliada y residente en la Calle C, No. 13, de la urbanización Cuesta Hermosa II, sector de Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo.

01

01

ALEJANDRO ANIBAL MEJIA PERALTA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0165604-9, domiciliado y residente en el Apartamento 201, del Edificio Don Fabio I, ensanche Evaristo Morales, de esta ciudad de Santo Domingo.

01



Handwritten signature and initials in blue ink.

LISSETTE BAEZ DEL CASTILLO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0100538-7, domiciliada y residente en la Calle B esquina Calle Guarocuya, Residencial Amapola, Edificio No. 3, Apartamento 401, del sector de Las Praderas, de esta ciudad de Santo Domingo.

01

01

TANCREDO ELIAS SENCION A., dominicano, mayor de edad, arquitecto, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1008507-7, domiciliado y residente en la Calle Tony Mota Ricart, Reparto Aguedita, sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo.

01

01

FREDDY LEONEL GONZALEZ PEÑA, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0204925-1, domiciliado y residente en la Casa No. 118, de la Avenida Jose Ortega y Gasset, de esta ciudad de Santo Domingo.

01

01

TOTALES

500

500

Certifico que la presente nómina de accionistas es verídica y correcta. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos diez (2010).

JULIA YARYURA SENCION
Secretaria

Visto Bueno

HAMID YARYURA BONETTI
Presidente-Tesorero

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIA PEYPAC, C. POR A., CELEBRADA EN FECHA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010).



En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), se han reunido en el domicilio social, sito en la calle Avenida Privada No. 70, Mirador Norte, en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas de la sociedad comercial PEYPAC, C. POR A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; previa convocatoria enviada a todos los accionistas según lo establecido por los Estatutos Sociales y la Ley.

Ocuparon la Presidencia y la Secretaría de la presente Asamblea, los señores **HAMID YARYURA BONETTI** y **JULIA YARYURA SENCIÓN**, en sus calidades de titulares, respectivamente.

Inmediatamente después, y antes de iniciarse los trabajos de esta Asamblea, la Secretaria redactó y certificó, la nómina de los accionistas presentes o debidamente representados, con indicación de los nombres, número de acciones y votos respectivos, así como de sus domicilios y demás datos pertinentes, nómina que los presentes firmaron, comprobándose que existía el quórum necesario para que la presente Asamblea pueda deliberar y tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de su competencia, por encontrarse presentes o debidamente representados el cien por ciento (100%) del capital social de la Sociedad, de lo que fue acordado dar acta a solicitud del Presidente.

A seguidas, el Presidente expuso que la presente Asamblea se encontraba reunida para conocer de los asuntos que constituyen el Orden del Día, que se indica a continuación:

1. Aprobar la validez de la presente Asamblea para sesionar como Asamblea General Extraordinaria.
2. Tomar acta de los traspasos de acciones realizados a la fecha.
3. Conocer, aprobar y dar constancia de la propuesta de aumento del capital suscrito y pagado de la Sociedad hasta la suma de Cien Mil de Pesos Oro Dominicanos (RD\$100,000.00), mediante la suscripción y pago de la cantidad de Quinientas (500) acciones aún no emitidas o liberadas de las que componen el capital autorizado.
4. Conocer del Balance Especial de la Sociedad cortado al día 30 de abril del año 2010, compilados por los Auditores Externos empresa INABRILSA, S.A.; así como del informe del Comisario de Cuentas sobre dichos balances.
5. Aprobar de manera definitiva la transformación de la sociedad PEYPAC, C. POR A. (en lo adelante la "Sociedad") a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), al tenor de lo dispuesto por la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 (en lo adelante la "Nueva Ley de Sociedades").
6. Conocer y aprobar el proyecto de estatutos sociales que regirá la nueva SRL al amparo de las disposiciones de la Nueva Ley de Sociedades, si procede.
7. Tomar acta de la nueva composición del Capital Social de la Sociedad, al tenor de la transformación de la misma a una SRL, si procede.



8. Conocer y decidir respecto a la revocación de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de Cuentas en funciones, al tenor de la transformación de la misma a una SRL, tomando acta de los gerentes designados estatutariamente, en sustitución.
9. Otorgar los poderes al o a los gerente(s) de la Sociedad y a los abogados apoderados de los trámites legales, para realizar los trámites finales de la transformación ante el Registro Mercantil, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y cualquier otra institución que así lo requiera.

En atención al primer punto del Orden del Día y a la comprobación realizada por la Secretaria, se da inicio de los trabajos de esta Asamblea, respecto a la existencia del quórum requerido para la validez de su celebración, y a la publicación realizada en el periódico El Nuevo Diario, de circulación nacional, relativa a la convocatoria para la presente Asamblea y a los temas a ser tratados conforme los requerimientos de la Nueva Ley de Sociedades, que se encuentra a disposición de los accionistas desde la misma convocatoria, se adoptó a unanimidad de votos, la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

SE TOMA ACTA de la existencia del quórum necesario para que la presente Asamblea pueda deliberar y tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de su competencia, por encontrarse presentes o debidamente representados el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad; así como de la validez de la convocatoria realizada por medio del periódico El Nuevo Diario en fecha 09 de julio de 2009; y en consecuencia, SE DECLARA la validez de la presente Asamblea para deliberar y tomar decisiones válidas como Asamblea General Extraordinaria.

Pasando a seguidas al segundo punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que era conveniente tomar acta de los traspasos de las acciones de ciertos accionistas que se habían realizado con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias. Oídas esas explicaciones, a moción debidamente presentada y secundada, se adoptó a unanimidad de votos la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

SE TOMA ACTA de que a la fecha se han realizado los siguientes traspasos de acciones a valor nominal sin oposición ni objeción. Asimismo, conoce de la renuncia individual de los accionistas no adquirentes, a cualquier derecho de preferencia conferidos por los Estatutos Sociales de la Sociedad, para adquirir las acciones en venta de sus co-asociados, operación comercial que las partes realizaron al suscribir al efecto la declaración de traspaso de acciones correspondiente:

ACCIONISTA VENDEDOR	CANTIDAD DE ACCIONES TRASPASADAS	COMPRADOR
TANCREDO ELIAS SENCION A.	01	YAMELL YARYURA SENCION
ALEJANDRO A. MEJIA PERALTA	01	HAMID YARYURA SENCION
LISSETTE BAEZ DEL CASTILLO	01	YAMILA YARYURA SENCION
FREDDY LEONEL GONZALEZ PEÑA	01	JULIA YARYURA SENCION
HAMID YARYURA BONETTI	62	HAMID YARYURA SENCION
HAMID YARYURA BONETTI	62	JULIA YARYURA SENCION



HAMID YARYURA BONETTI	62	YAMELL YARYURÀ SENCION
HAMID YARYURA BONETTI	62	YAMILA YARYURA SENCION
TOTAL	252	

En atención al tercer punto del Orden del Día, el Presidente expresó que en vista de que la normativa vigente exige un capital social mínimo de Cien Mil Pesos Oro Dominicanos, se hace necesario aumentar su Capital Social a este monto, mediante aportes por valor de Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$50,000.00). No habiendo nadie solicitado un turno para dirigirse a la Asamblea, el Presidente sometió a la votación de los socios presentes o representados, de manera consecutiva las dos resoluciones siguientes:

TERCERA RESOLUCIÓN:

La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial PEYPAC, C. POR A., después de haber tenido conocimiento del informe del Consejo de Administración sobre la necesidad de aumento de capital social autorizado y del proyecto de modificación de los estatutos para el indicado objetivo, decide aprobar el aumento de capital social de la sociedad a la suma de Cien Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00).

Esta resolución fue sometida a la votación de los socios y resultó aprobada por unanimidad de votos.

CUARTA RESOLUCIÓN

*La Asamblea General Extraordinaria de la sociedad comercial PEYPAC, C. POR A., decide conocer, aprobar y constatar el aumento del capital social suscrito y pagado de la sociedad a la suma de Cien Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), mediante la emisión y pago de Quinientas (500) acciones por un valor de Cien Pesos Oro Dominicanos (RD\$100.00), cada una, equivalentes a la suma de Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicanos Con 00/100 (RD\$50,000.00), mediante aporte en numerario realizado la socia **MARIA DOLORES SENCION** en virtud de lo cual le serán erhitidas las acciones correspondientes.*

Acto seguido y en atención a los puntos quinto y sexto del Orden del Día, el Presidente manifestó que en el marco de la reforma al régimen societario dominicano, el interés de la Sociedad es la de convertirse en una SRL, para lo cual resultaba necesario antes de aprobar de manera definitiva la transformación de lugar, conocer y decidir respecto a la siguiente documentación que ha sido puesta a disposición de los accionistas desde la convocatoria y que nuevamente les ha sido entregada una copia en esta misma fecha: a) un ejemplar del Balance Especial de la Sociedad cortado al día 30 de abril del año 2010 (en lo adelante el "Balance Especial"), preparado por los Auditores Externos INABRILSA, S.A. y b) el Informe del Comisario de Cuentas sobre el Balance Especial.

Luego de analizar el Balance Especial, se precedió a dar lectura al referido informe del Comisario de Cuentas, el cual concluye que el referido balance refleja adecuadamente la situación financiera de la Sociedad y que el activo neto es superior, en la suma de Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Nueve Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,044,609.00) al Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad. Oídas esas explicaciones, a moción debidamente presentada y secundada, se adoptó, a unanimidad de votos, la siguiente resolución:

QUINTA RESOLUCIÓN:



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

SE APRUEBA el Balance Especial y el informe del Comisario de Cuentas relativo al mismo, y se da constancia de que el activo neto es superior, en la suma de Un Millón Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Nueve Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,044,609.00), al Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad.

SEXTA RESOLUCIÓN:

SE DECIDE, en atención a la resolución anteriormente adoptada y al tenor de los artículos 440 al 449 de la Nueva Ley de Sociedades, transformar la sociedad **PEYPAC, C. POR A.**, a una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), manteniendo su personalidad jurídica y sin alterar los derechos ni las obligaciones de la Sociedad ni de los socios (en lo adelante el "Proceso de Transformación").

Continuando con el séptimo, octavo y noveno puntos del Orden del Día, el Presidente indicó que como parte del Proceso de Transformación se hacía necesario: a) conocer y aprobar el proyecto de estatutos sociales que regirá la nueva SRL al amparo de las disposiciones de la Nueva Ley de Sociedades, cuya copia ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria a la presente Asamblea y que por igual se entrega en esta misma fecha; b) tomar acta de la nueva composición del Capital Social de la Sociedad; c) revocar los miembros del Consejo de Administración y el Comisario de Cuentas en funciones y tomar acta de la nueva gerencia, en cumplimiento de la Nueva Ley de Sociedades y los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad. Oídas esas explicaciones, a moción debidamente presentada y secundada, se adoptaron a unanimidad de votos, las siguientes resoluciones:

SEPTIMA RESOLUCIÓN

SE APRUEBA en todas sus partes, los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad, transcritos a continuación:

PEYPAC, S.R.L.

Capital Social: RD\$100,000.00

R.N.C. Número: 130-02526-6

Registro Mercantil Número: 24184SD

Dirección: Avenida Privada No. 70, Mirador Norte

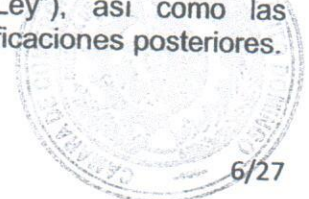
Santo Domingo, República Dominicana

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I

**FORMA - RÉGIMEN JURÍDICO - DENOMINACIÓN - SELLO
OBJETO - DOMICILIO - DURACIÓN**

1. **FORMA Y RÉGIMEN JURÍDICO.** Ha quedado constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, (En lo adelante, "la Ley"), así como las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.



Handwritten signatures and initials on the right margin.

2. **DENOMINACIÓN Y SELLO.** La sociedad se denominará “**PEYPAC, S.R.L.** y tendrá un sello gomígrafo y/o seco que tendrá la siguiente inscripción **PEYPAC, S.R.L., Santo Domingo, República Dominicana.**
3. **OBJETO SOCIAL.** La sociedad tendrá como objeto principal, la venta, reparación e instalación de equipos para aires acondicionados en general y los accesorios o derivados de los mismos; así como al diseño, construcción y terminación de edificios, locales comerciales e inmuebles de toda índole. La sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar su continuidad y expansión. Las actividades referidas podrán también ser desarrollada por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.
4. **DOMICILIO SOCIAL.** El domicilio de la sociedad se establece en la Avenida Privada No. 70, sector Mirador Norte, Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio ó provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias ó delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.
5. **DURACIÓN.** La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

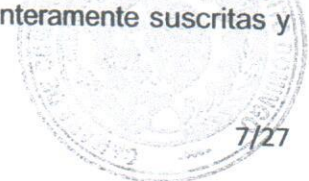
TÍTULO II

DE LOS APORTES Y DEL CAPITAL SOCIAL

6. **APORTES A LA SOCIEDAD.** Los socios han efectuado aportes en numerario, por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$50,000.00)**, conforme se detalla a continuación:

Suscriptor de las Cuotas emitidas	Valor RD\$
MARIA DOLORES SENCION	50,000.00
Total:	50,000.00

- 6.1 **Depósito Cuenta Bancaria.-** Todo aporte de dinero deberá ser depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de la sociedad, dentro de los ocho (8) días de su recepción. El retiro de esos fondos podrá ser efectuado por un mandatario de la Sociedad después que el depositario expida la certificación de lugar.
7. **CAPITAL SOCIAL.** Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, al capital social se fija en la suma de **CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, según consta en el artículo precedente, dividido en **UN MIL (1,000) cuotas sociales**, iguales, acumulables e individuales, enteramente suscritas y



pagadas, cada una con un valor nominal de **CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$100.00)** cada una, numeradas consecutivamente del **UNO (01) al MIL (1,000)**, ambos inclusive. Todas las cuotas sociales han sido atribuidas y pagadas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera, lo que los socios suscribientes de estos estatutos expresamente así lo declaran:

SOCIO	CANTIDAD DE CUOTAS	VALOR RD\$	NUMERACIÓN DE CUOTAS
MARIA DOLORES SENCION	747	74,700.00	001-747
JULIA YARYURA SENCION	64	6,400.00	748-811
HAMID YARYURA SENCION	63	6,300.00	812-874
YAMELL YARYURA SENCION	63	6,300.00	875-937
YAMILA YARYURA SENCION	63	6,300.00	938-1000
Totales:	1,000	RD\$100,000.00	

Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias

7.1 veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la reevaluación de activos. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad, de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social. En los casos de que el aumento del capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad

7.1.1 Creación Nuevas Cuotas Sociales-Derecho Preferencial.- En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

7.1.1.1 Procedimiento y Plazos.- La Asamblea General Extraordinaria o la consulta escrita o el acuerdo unánime contenido en un acta, que apruebe la creación de nuevas cuotas sociales, fijará el plazo inicial en que los socios deberán utilizar o no su derecho preferencial de



suscripción de esas cuotas. Dentro de los cinco (5) días de celebrada la referida Asamblea General Extraordinaria, la gerencia deberá comunicar a los socios el número de cuotas sociales que les corresponde suscribir y el plazo fijado en la referida Asamblea, en el que deberán ejercer o no su derecho preferencial, el cual en ningún caso será menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses. Una vez transcurrido el plazo fijado, la gerencia requerirá a aquellos socios que no lo hayan hecho, que suscriban y paguen las cuotas a que tienen derecho, con la advertencia de que después de transcurrido quince (15) días a partir de la notificación, tales cuotas serán ofrecidas a los demás socios, observando el derecho de preferencia en atención a la proporción del capital social que los socios posean al momento de la oferta. Transcurrido quince (15) días de esa oferta, si todavía quedasen cuotas sociales pendientes de suscripción, la Sociedad podrá ofrecerlas a terceros o a algunos de los socios sin restricción alguna. Luego de suscritas y pagadas las cuotas sociales correspondientes, conforme los plazos y procedimientos previstos en estos Estatutos, la Asamblea General Extraordinaria deberá modificar los estatutos sociales para actualizar el Capital Social, luego de que se haya dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 6.1 de los presentes estatutos.

7.1.2 Aumento por Aporte en Naturaleza.- Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

7.2 Reducción del Capital Social.- La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

7.2.1 Reducción Por Debajo del Mínimo Legal.- Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento del capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

7.2.2 Comunicación Comisario de Cuentas.- En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la



[Handwritten signature in blue ink]

reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

- 7.2.3 Compra de Cuotas Sociales por la Misma Sociedad.- Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

TÍTULO III

DE LAS CUOTAS SOCIALES

8. **NATURALEZA DE LAS CUOTAS SOCIALES.**- Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.
9. **INDIVISIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES.**- Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.
- 9.1 **Desmembración Derecho de Propiedad.**- En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.
10. **DERECHOS INHERENTES A LAS CUOTAS SOCIALES.**- Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.
11. **OBLIGACIONES INHERENTES A LAS CUOTAS SOCIALES. NO INTERVENCIÓN.**- La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre bienes y valores ni pedir su partición o licitación.



12. RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS.- Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

13. TRANSMISIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES.-

13.1 Cesión entre Ascendientes y Descendientes.- Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre ascendentes y descendentes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos.

13.2 Cesión entre Socios.- La cesión entre socios estará sujeta a la aprobación de la sociedad mediante el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros indicada en el numeral 13.3 de los presentes estatutos, salvo en lo que respecta a la mayoría requerida, la cual será de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales.

13.3 Cesión a Terceros.- Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación la gerencia deberá convocar a la asamblea a los socios o enviar una consulta escrita a estos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios, para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- c) Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la sociedad haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y,



e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el literal e de este artículo;
3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

13.3.1 No Comunicación de la Decisión sobre el Proyecto de Cesión.- Si la sociedad no hiciere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

13.3.2 Efectos Autorización de la Cesión.- Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorratas, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

13.3.3 No Ejercicio del Derecho de Preferencia.- Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hicieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

13.4 Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales.- La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.

13.4.1 En caso de Sucesión o Liquidación.- En los casos de transferencia de cuotas por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.



- 13.4.2 Oponibilidad a Terceros.- La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

14. DE LA GERENCIA

- 14.1 Composición y Nombramiento de la Gerencia**.- La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento estará a cargo de la Asamblea General Ordinaria, y tendrá una duración de seis (06) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos. La administración de la sociedad se podrá confiar a dos o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia, conforme indicado en el artículo 14.2 de los presentes estatutos. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia y de cambiar sus integrantes, sin necesidad de modificación estatutaria.
- 14.2 Consejo de Gerencia**.- En caso de haber más de un gerente, éstos deberán actuar de manera conjunta. En tal virtud, para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos más abajo en el artículo 14.4, los gerentes deberán haber tomado previamente la decisión a través del consejo de gerencia como órgano colegiado. La oposición formulada por un gerente o por el consejo de gerencia a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición. El consejo de gerencia se regulará por las siguientes normas:
- Estará integrado por dos (2) o más gerentes.
 - El consejo de gerencia elegirá, de entre las personas que lo integran, al menos, un presidente y un secretario, y de manera opcional, uno o varios vicepresidentes y vocales, salvo en el caso de que los socios, al efectuar el nombramiento del consejo, hubiesen atribuido esos cargos.
 - La convocatoria del consejo de gerencia se realizará por cualquiera de sus miembros que así lo estime conveniente.
 - La convocatoria del consejo se realizará por cualquier procedimiento escrito, incluido por correo electrónico, que permita acreditar su envío al menos con tres (3) días de antelación a la fecha de celebración de la reunión.
 - El consejo de gerencia quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, excepto cuando hayan dos (2) gerentes, que se requerirá el cien por ciento (100%).



- f) No obstante, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados todos sus miembros y se decida por unanimidad la celebración de la reunión.
- g) Las decisiones emitidas por el consejo se adoptarán por una mayoría de más de la mitad de sus miembros, excepto cuando hayan dos (2) gerentes, que se requerirá el voto unánime de ambos.
- h) Las decisiones del consejo se comprobarán mediante actas que deberán redactarse de cada reunión. Estas actas, que constarán en un registro especial o en hojas sueltas, deberán ser firmadas por todos los gerentes presentes o representados. Las copias o extractos de las decisiones del consejo, darán fe, cuando estén firmadas por el secretario del consejo.

14.3 Designación Gerente(s).- Quedan designados por los presentes estatutos, las señoras **MARIA DOLORES SENCION** como Gerente-Presidente y **JULIA YARYURA SENCION** como Gerente-Secretaria; para componer el consejo de gerencia de la sociedad por un período de seis (6) años, con todos los derechos y obligaciones que la Ley y estos estatutos otorgan a la gerencia. Las señoras **MARIA DOLORES SENCION** y **JULIA YARYURA SENCION**, aceptan las funciones que les han sido conferidas y declaran, de manera individual, que no existe de su parte ninguna incapacidad o incompatibilidad legal que les impida asumirla, en señal de lo cual suscriben los presentes estatutos como gerentes aceptantes.

14.4 Poderes de la Gerencia.- Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estimen conveniente;
- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;



- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargos por los mismos; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera; tanto dentro, como fuera del país.
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- q) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitrajes, así como transigir; y



t) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.

14.5 Responsabilidad de la Sociedad Ante Actuaciones de la Gerencia. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

14.6 Remuneración de la Gerencia.- La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes, conforme determinen los socios de la sociedad: a) Un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; b) Una participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; e) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

14.7 Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad.- La gerencia o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas, directa o indirectamente, entre la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

14.7.1 Conocimiento del Informe Sobre las Convenciones.- Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

14.7.2 En Ausencia de Comisario de Cuentas.- Sino hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de los socios.

14.7.3 Efectos Convenciones No Aprobadas.- Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

14.8 Prohibiciones a la Gerencia.- La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;



- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e,
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

14.8.1 Confidencialidad.- Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

14.8.2 Contratación Préstamos, Sobregiros y Aval de Compromisos Frente a Terceros en Beneficio de Gerentes y/o Socios.- Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

14.9 Responsabilidad Civil de la Gerencia.- Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias



aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

14.9.1 En Caso de Pluralidad de Gerentes.- Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño. Por el contrario, en caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

14.9.2 Acción Social en Responsabilidad Contra los Gerentes.- Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

14.9.3 Mandato Para el Ejercicio de la Acción Social.- Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones antes previstas, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

14.9.4 Prescripción de la Acción en Responsabilidad.- Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si estos ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

14.10 Revocación del (los) Gerente (s).- La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

TÍTULO V

CONTROL DE LA SOCIEDAD

15. NOMBRAMIENTO DE UN COMISARIO DE CUENTAS.- La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos tercera partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los



impuestos. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

15.1 Perfil Comisario de Cuenta.- En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

16. DERECHO DIRECTO DE CONTROL DE LOS SOCIOS.- Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

16.1 Designación Expertos Evaluación Gestiones u Operaciones.- Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisarios de cuentas, si los hubiere, ya los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

17. EXPERTICIO CONTABLE.- Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados sólo tendrá un valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

TÍTULO VI

DE LA TOMA DE DECISIONES

18. SOBRE LAS DECISIONES COLECTIVAS.- Todas las decisiones colectivas de la sociedad, respecto a cualquier asunto previsto o no en los presentes estatutos o en la ley, serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y



cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

18.1 Consultas Escritas.- En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

18.1.1 Adopción de Decisiones.- Las decisiones adoptadas mediante consultas escritas, requerirán la aprobación de los socios, conforme los porcentajes sobre las cuotas sociales establecidos para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según los temas tratados.

18.2 Consentimiento de los Socios Contenido en Actas.- Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial.

18.3 Asambleas Generales.- La Asamblea General de Socios obligarán a todos los socios aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Estará formada por los titulares de cuotas sociales, convocados regularmente. La misma podrá ser ordinaria y extraordinaria.

18.3.1 Convocatoria de las Asambleas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) Cualquiera de los gerentes; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

18.3.1.1 Formalidades de la Convocatoria.- Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, quince (15) días por



lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer de los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión.

18.3.2 Lugar de Celebración.- Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de la convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

18.3.3 Orden del Día.- La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

18.3.4 Informes Previos.- Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

18.3.5 Representación y Voto.- Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

18.3.6 Mesa Directiva de la Asamblea.- La asamblea de los socios será presidida por el gerente único, pero si hay más de uno, por el gerente-presidente. En caso de ausencia del gerente que le corresponda presidir, la asamblea decidirá quien preside. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deberán presidir. El Presidente puede hacerse asistir por el Gerente-Secretario, si lo hubiere, o por otra persona que entre los presentes elija.

18.3.7 Levantamiento de Actas.- Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por una acta que indique la fecha, hora y el lugar de la



reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombre y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de estos sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

18.3.7.1 Aprobación Actas.- Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y en su caso, por el presidente de la sesión.

18.3.7.2 Presencia Notario Público.- Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

18.3.7.3 Copias o Extractos de las Actas.- Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un sólo liquidador.

18.3.8 Asamblea General Ordinaria.- Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos: a) la aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados; b) el nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) la autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtenga un beneficio personal directo o indirecto; y, d) cualquier otro asunto que no sea competencia de la asamblea general extraordinaria.

18.3.8.1 Reuniones.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá en cualquier época para conocer de los asuntos de su competencia, el día, lugar y hora que indique la convocatoria. Asimismo, se reunirá obligatoriamente cada año, en funciones de Ordinaria Anual, dentro de los tres (3) meses que sigan al cierre del ejercicio social anterior, el día, lugar y hora que indique la convocatoria, se denominará Asamblea General Ordinaria Anual y deberá conocer, principalmente, de los asuntos indicados en los literales a) y b) del artículo 18.3.8 de los presentes Estatutos Sociales.



- 18.3.8.2 Quórum.- La Asamblea General Ordinaria ⁷ deliberará válidamente en la primera convocatoria, con socios presentes o representados que sean titulares por lo menos de más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales; y en la segunda convocatoria con cualquier quórum.
- 18.3.8.3 Adopción de Decisiones.- En primera convocatoria, con el voto del socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.
- 18.3.9 Asamblea General Extraordinaria.- Será competencia de la asamblea o junta general extraordinaria: a) la modificación de los estatutos sociales; b) el aumento y la reducción del capital social; c) la transformación, fusión o escisión de la sociedad; y d) la disolución de la sociedad.
- 18.3.9.1 Reuniones.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época para conocer de los asuntos de su competencia, el día, lugar y hora que indique la convocatoria.
- 18.3.9.2 Quórum.- La Asamblea General Extraordinaria deliberará válidamente si concurren personalmente o por apoderados, en la primera convocatoria, socios que tengan, por lo menos, las dos terceras partes (2/3) de las cuotas sociales; en la segunda convocatoria, con socios que tengan más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales; y en la tercera convocatoria con cualquier quórum.
- 18.3.9.3 Adopción de Decisiones.- En primera convocatoria, con el voto del socio o los socios que representen las dos terceras partes (2/3) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta última mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

TÍTULO VII

EJERCICIO SOCIAL – CUENTAS SOCIALES – RESERVA LEGAL

– DIVIDENDOS –



- 19. EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social estará comprendido desde el primero (1ro.) de enero de cada año hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.
- 20. CUENTAS SOCIALES.-** La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido.
- 20.1 Estados Financieros.-** Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas contables establecidos por el Instituto de Contadores Públicos de la República Dominicana.
- 20.2 Informe de Gestión Anual.-** El informe de gestión anual preparado por la gerencia deberá contener lo siguiente: a) los estados financieros auditados de la sociedad; b) la descripción general del negocio y los factores de riesgo que lo afectan; c) los lugares donde opera la sociedad; d) los procesos legales en curso; e) un análisis de la situación financiera y de los resultados de las operaciones; f) los motivos y las justificaciones de los cambios contables, si los hubiere, y la cuantificación de los mismos; g) la descripción de las inversiones realizadas y la forma en que se hicieron los aportes; h) los estados financieros auditados de las sociedades subordinadas, si las hubiere, con una descripción de las operaciones relacionadas; i) los nombres de los gerentes y de los comisarios de cuenta; si los hubiere; y j) la descripción de los hechos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, los resultados de las operaciones, y los cambios en el patrimonio y en los flujos de efectivo.
- 20.3 Comunicación a los Socios del Estado Financiero y el Informe de Gestión Anual.-** Los estados financieros auditados y el informe de gestión anual deberán ser comunicados a los socios y estar en el domicilio social a la disposición de los comisarios de cuentas, si los hubiere, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados e informe.
- 21. RESERVA LEGAL.-** La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el 10% del capital social.
- 22. DIVIDENDOS.-** La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en cuotas sociales. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual. La distribución de los dividendos deberá hacerse en un plazo máximo de nueve (9) meses después de su declaración en la asamblea y basado en un flujo de efectivo que evidencie que no se violan acuerdos con los socios ni se afectan intereses de los terceros acreedores de la sociedad. Salvo el caso de reducción de capital, no se podrá hacer ninguna distribución a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital suscrito y pagado, aumentando con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.



TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 23. DISOLUCIÓN.**- La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley, b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento, c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos, d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente, e) Por la adquisición de parte de un socio que, sea una persona moral, de todas las partes sociales, y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.
- 23.1 Interdicción o Quiebra de Uno de los Socios.**- La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.
- 23.2 Muerte de Uno de los Socios.**- En caso de muerte de uno de los socios, las cuotas sociales de su propiedad se transmitirán libremente a sus herederos y al cónyuge supérstite común en bienes, si lo hubiere, según las reglas de derecho común para las sucesiones y para la liquidación de la comunidad matrimonial.
- 24. LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.
- 24.1 Terminación Poderes de la Gerencia.**- El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.
- 24.2 Empleo del Producto Neto de la Liquidación.**- La liquidación se efectuará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para rembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.
- 24.3 Cierre de la Liquidación.**- Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

TÍTULO IX



7

DE LAS CONTESTACIONES Y GASTOS

25. CONTESTACIONES.- La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad o de su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran a asuntos sociales, serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

OCTAVA RESOLUCIÓN

SE TOMA ACTA de que como consecuencia del Proceso de Transformación y de los nuevos Estatutos Sociales anteriormente aprobados, el Capital Social de la Sociedad ha quedado conformado como sigue, haciéndose constar que no se han modificado las participaciones de los socios en el capital de la Sociedad, a quienes se les ha asignado cuotas sociales proporcionales al valor de las acciones poseídas por cada uno de ellos en la Sociedad antes del Proceso de Transformación:

SOCIO	CANTIDAD DE CUOTAS	VALOR RD\$	NUMERACIÓN DE CUOTAS
MARIA DOLORES SENCION	747	74,700.00	001-747
JULIA YARYURA SENCION	64	6,400.00	748-811
HAMID YARYURA SENCION	63	6,300.00	812-874
YAMELL YARYURA SENCION	63	6,300.00	875-937
YAMILA YARYURA SENCION	63	6,300.00	938-1000
Totales:	1,000	RD\$100,000.00	

A seguidas, la Presidente tomó la palabra rindiendo un breve informe de las gestiones del Consejo de Administración realizadas desde su nombramiento a la fecha y exhortó a los socios a que le otorgaran descargo, tanto al Consejo de Administración como al Comisario de Cuentas por las funciones realizadas hasta la fecha. Oídas esas explicaciones, se adoptó a unanimidad de votos la siguiente resolución:

NOVENA RESOLUCIÓN:

*SE REVOCA el Comisario de Cuentas, señor **ALEJANDRO ANIBAL MEJÍA PERALTA** y a los actuales miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, señores **HAMID YARYURA BONETTI, MARIA DOLORES SENCION y JULIA YARYURA SENCION**, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, nombrados en la Asamblea General Ordinaria Anual de la Sociedad, celebrada en fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), y se les otorga formal descargo por sus funciones realizadas a la fecha.*

Asimismo se toma acta de que los gerentes de la sociedad, nombrados estatutariamente por un período de seis (06) años, es decir hasta la Asamblea General Ordinaria Anual a celebrarse en el año dos mil dieciséis (2016), son los señores indicados a continuación:

MARIA DOLORES SENCION.....Gerente-Presidente



JULIA YARYURA SENCIONGerente-Secretaria

Al encontrarse presentes los gerentes antes indicados, manifestaron de inmediato su aceptación a los cargos que le fueron atribuidos, comprometiéndose a cumplir con los requisitos estatutarios en el ejercicio de sus funciones.

Finalizando con el noveno punto del Orden del Día, el Presidente manifestó que era necesario otorgar a los gerentes de la Sociedad y a los abogados apoderados de realizar el proceso de transformación de la Sociedad, los poderes necesarios para realizar los trámites finales del Proceso de Transformación. Oídas esas explicaciones, a moción debidamente presentada y secundada, se adoptó a unanimidad de votos la siguiente resolución:

DECIMA RESOLUCIÓN:

*La Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad **AUTORIZA** a los señores **MARIA DOLORES SENCION** y **JULIA YARYURA SENCION**, gerentes designados, así como a las señoras: **Maberliz Bello Dotel** y **Carlos P. Romero Angeles**, domicilio principal de la oficina de abogados **Romero & Bello**, Abogados; para que cualquiera de ellas, de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo realizar todas las gestiones necesarias para cumplir los requisitos de publicidad exigidos por la Ley, tanto en el Registro Mercantil correspondiente, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como en cualquier otra institución pública o privada.*

El Presidente ofreció, luego, la palabra a los presentes y, después de comprobar que ninguno de ellos deseaba hacer uso de tal ofrecimiento y que no había otros asuntos que tratar ante la Asamblea, declaró clausurada la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.), levantándose la presente Acta, que, después de leída y aprobada, ha sido firmada por todos los presentes, en señal de aceptación y conformidad.

HAMID YARYURA BONETTI
Presidente-Tesorero saliente

MARIA DOLORES SENCION
Vicepresidente saliente

JULIA YARYURA SENCION
Secretaria saliente

ALEJANDRO ANIBAL MEJIA PERALTA
Comisario de Cuentas saliente

MARIA DOLORES SENCION
GERENTE-PRESIDENTE
Entrante

JULIA YARYURA SENCION
GERENTE- SECRETARIA
Entrante



02017

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

